



PROTOCOLO DE UTILIZACION AVI

Esta Agremiación Médica Platense y el Colegio de Médicos Distrito I, teniendo en cuenta la situación de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, y mientras dure la contingencia, recomiendan la utilización de la telemedicina y/o teleconsulta, dado que la distancia entre médico-paciente, y/o entre profesionales por derivación de médico generalista a especialista, es un factor crítico.

No existe en nuestro país marco legal y regulatorio de la telemedicina, por lo cual el Ministerio de salud de la Nación (No de la Provincia), ha emitido **RECOMENDACIONES**.-

Así la Superintendencia de Servicios de Salud dictó la resolución N° 282/20 por la cual recomendaba a los agentes del seguro de salud (ej. Obras sociales) y las entidades de medicina prepaga la implementación de la **TELECONSULTA** en su menú prestacional, mediante la utilización de las tecnologías adecuadas, pudiendo establecerse cantidad de consultas o sesiones autorizadas, siempre reservando el derecho de auditoria posterior por parte de la obra social o prepaga, a fin de realizar un efectivo control (ej. llamar telefónicamente al afiliado si fue atendido, motivo, fecha de consulta, grado de satisfacción, etc).-

El tema de la telemedicina ha sido tratado por el Ministerio de salud de la Nación desde años atrás, con el propósito de acercar el acceso a las consultas médicas, en lugares que no había médicos o faltaban especialistas, procurando la cobertura universal de salud. En primera instancia es preciso definir el concepto bajo estudio.



La **Organización Mundial de la Salud** define a la **TELESALUD** en un concepto más amplio que incluye a la *“gestión de la Salud Pública, la medicina, la educación en salud y la investigación, todo ello facilitado por las tecnologías de la información y la comunicación”*.

Asimismo define a la **TELEMEDICINA** como *“ La prestación de servicios de atención de salud, cuando la distancia es un factor crítico, por todos los profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y la comunicación para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades y lesiones, la investigación y la evaluación, y para la educación continua de proveedores de atención de salud, para la promoción de la salud de los individuos y sus comunidades”*.

Una **TELECONSULTA** hace referencia a *“la comunicación a distancia entre dos o más integrantes del equipo de salud (a menudo entre médicos de atención primaria y especialistas), o entre un proveedor de salud y el paciente, utilizando las tecnologías de la información y comunicación. La teleconsulta síncrona o sincrónica hace referencia a la forma de comunicación que sucede en tiempo real, habitualmente con transmisión de audio y video de manera simultánea (ej. videoconferencia), entre un sitio de origen y un sitio de destino”*.

Trasladado la cuestión a la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio actual por el Covid-19, la teleconsulta es perfectamente aplicable, con importantes beneficios, dado que la distancia entre médico-paciente (consulta) y/o entre profesionales (interconsulta) es un factor crítico.



En base a ello, se dispone el siguiente protocolo para utilización de la **TELECONSULTA**, según corresponda:

1) Mientras dure la contingencia de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, con las limitaciones a la circulación de personas, se recomienda la utilización de la **teleconsulta**.

2) La **teleconsulta** debe ser una forma de comunicación que sucede en tiempo real, habitualmente con transmisión de audio y video de manera simultánea (ej. Videoconferencia)

3) Es necesario que el paciente presente una dolencia, y en base a ello, el médico debe evaluar la utilización o no del servicio de **teleconsulta**.

4) En todos los casos la primera consulta debe ser presencial, a fin de poder realizar un examen clínico del paciente, y/o contar con la información clínica del mismo.-

5) El profesional médico debe adecuar los medios para cumplir con los recaudos de la Ley 26529 (llevar HC que puede ser anotada en ficha, grabar la videoconferencia, etc).

6) Se recomienda que el paciente deba dar su consentimiento informado, conforme ley 26529 y art. 59 Código Civil y Comercial de la Nación.-



7) El profesional debe contar con un ambiente adecuado para realizar la **teleconsulta**, con los medios tecnológicos necesarios, debiendo evacuarse la misma en consultorio habilitado por el Colegio Distrital, y horario de atención, previamente informado al paciente.

8) El profesional debe contar con los elementos técnicos que le aseguren calidad, seguridad y protección de los datos personales y sensibles (ley 25326), dado que se manejan datos personales del paciente (ej. Patología que tiene, etc)

9) La agremiación incorporará a los convenios prestacionales vigentes la **teleconsulta**, lo cual será informado a los profesionales, estableciendo cantidad de consultas mensuales, sesiones que se autorizan, etc. -

10) Los coseguros o diferenciados que deban abonar los pacientes, o los honorarios particulares, serán depositados por transferencia bancaria a la cuenta del profesional actuante y/o por cualquier medio de pago electrónico.

11) Las obras sociales y/o entidades de medicina prepaga se reservan el derecho de auditoria posterior, a fin de realizar un efectivo control prestacional (ej. Llamar telefónicamente al afiliado si fue atendido, motivo, fecha de consulta, grado de satisfacción, etc).